



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - 2021-00354-00
DEMANDANTE: FLANCEL COMUNICACIONES S.A.S.
DEMANDADO: CONDOMINIO PALO E MONTE P.H.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido conforme dispone el art. 74 del C.G.P. o en el art. 5 del decreto 806 de 2020; lo anterior comoquiera que el arrimado con la demanda no fue presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial conforme exige el art. 74 del C.G.P., ni tampoco fue acreditado que su otorgamiento haya acaecido mediante el correo electrónico inscrito en el Registro Mercantil de la sociedad FLANCEL COMUNICACIONES S.A.S.
2. Aclare la pretensión 3 comoquiera que está redactada de forma inconclusa.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del

NOTIFIQUESE (1)
La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE